

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintiséis de enero de dos mil
veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO No. 122
RADICADO: 170014003007**20200025000**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPANDINA
DEMANDADO: LUZ STELLA CARDONA LOPEZ
NELLY VALENCIA OBANDO

ANTECEDENTES:

La **COOPERATIVA COOPANDINA** demandó coercitivamente a las señoras **LUZ STELLA CARDONA LOPEZ y NELLY VALENCIA OBANDO**, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la letra de cambio arriada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el 16 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de las demandadas, donde además se ordenó la notificación de las mismas.

La demandada LUZ STELLA CARDONA LOPEZ quedó notificada de manera personal de la orden de pago, el día 20 de agosto de 2020, de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020. Por su parte, la demandada NELLY VALENCIA OBANDO, quedó notificada por aviso del mandamiento de pago, el día 23 de noviembre de 2020. Una vez vencido el término otorgado para que pagaran la obligación o propusieran excepciones, permanecieron inactivas y nada dijeron tendientes a enervar las pretensiones incoadas en su contra, deberán por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 621 y 671 del C. de Comercio y el 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

Como las demandadas guardaron silencio, en consecuencia, se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada.

Se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$57.250** (5% de las pretensiones); así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado frente a **LUZ STELLA CARDONA LOPEZ y NELLY VALENCIA OBANDO** y a favor de **COOPANDINA**

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de **\$57.250**.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

Presente auto NOTIFICADO POR ESTADO No. <u>010</u> De fecha: <u>enero 27 de 2021</u> Secretario _____
